

CONCEPTOS GENERALES SOBRE DELITOS FUNCIONARIOS

Delitos pormenorizados en contra de la función pública, constitutivos, asimismo, de infracciones administrativas, que impactan una adecuada adopción, implementación y operación de un Sistema de Prevención de Lavado de Activos (LA), Financiamiento del Terrorismo (FT) y Delitos Funcionarios (DF).

• **Concepto de EMPLEADO PÚBLICO:**

El Artículo 260 del Código Penal define a los empleados públicos, en los siguientes términos “...se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de el, aunque no sean de nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular”. Sin embargo, la jurisprudencia judicial ha hecho extensiva esa definición a los delitos vinculados con la función pública, comprendiendo a quienes desempeñen un cargo o una función pública cualquiera que sea el carácter del órgano para el que ejerzan estas funciones o la naturaleza jurídica del vínculo que los une al correspondiente servicio.

¿QUE SE ENTIENDE POR CORRUPCION?

- Por corrupción se entiende como la práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole.
- En atención a la tarea fundamental que cumplen los empleados públicos, cuando la corrupción involucra a algunos de éstos, la legislación ha contemplado la figura denominada “**delitos funcionarios**”.

“A mayor corrupción menor gobernanza, y a su vez, a menor corrupción mejor gobernanza”.

Delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus funciones que afectan la confianza pública depositada en los funcionarios:

1. **Sustracción y supresión de documentos:** se encuentra establecido en el artículo 242, inciso 1° y 2° del Código penal, el cual castiga al empleado público que substraiga o destruya documentos o papeles que le estuvieren confiados en razón de su cargo.
2. **Revelación de secretos públicos o entrega de papeles:** se encuentra previsto en el artículo 246, incisos 1° y 2° del Código penal. Este delito sanciona al empleado público que revele secretos de que tenga conocimiento en razón de su cargo o entregue indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y que no deban ser publicados.
3. **Uso de información concreta reservada o privilegiada:** regulado por el artículo 247 bis del Código Penal. La conducta típica de este delito se configura cuando el funcionario público, haciendo uso de un secreto o información concreta reservada, adquirido en razón de su cargo, obtiene para sí o tercero un beneficio económico.